



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA HONORABLE CONCEJO Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo Segunda Sección - Provincia Gualberto Villarroel La Paz - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 56 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA



En el marco de las competencias el Concejo Municipal de Papel Pampa, ejerciendo su facultad legislativa, sanciona la siguiente ley:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Que mediante nota con cite: GAMPP/MAE/FEVL/N° 426/2025, de fecha 24 de diciembre 2025, remitida por el Ejecutivo Municipal, en la cual hace referencia: REMITE ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO LEY CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, y la misma adjunta informes técnicos y legales y anexos.
- Que el Informe legal con cite: **GAMPP/DJ/CNMH N° 054/2025**, de fecha 26 de noviembre 2025, elaborado por Abg. CAROL NOELIA MORALES HIDALGO- DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, con referencia: **PROYECTO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL**, en la cual se concluye que el proyecto de Ley Municipal de Creación de Impuestos se enmarca en lo establecido por las disposiciones constitucionales, la Ley Marco de Autonomías y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en cumplimiento a los numerales 4) y 19) del Artículo 16 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), se recomienda la remisión al Concejo Municipal de Papel Pampa el proyecto de ley municipal señalada, en sus cuatro capítulos, Treinta y cuatro (34) Artículos, dos (2) disposiciones adicionales, una (1) disposición abrogatoria y derogatoria, una (1) disposición transitoria y tres (3) disposiciones finales, para su tratamiento y aprobación.
- Que el Informe técnico económico con cite: **GAM-PP/JMO/RR/N° 016/2025** de fecha 03 de diciembre 2025, emitido por el Tec. Julián Mamani Quispe RESPONSABLE DE RUAT, con referencia **PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL**, por lo tanto se debe establecer con prioridad la creación de impuestos mediante Ley Municipal al haberse cumplido los procedimientos exigidos por la Ley No. 154 de clasificación y definición de impuestos y de regularización para la creación o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Informe Técnico favorable sobre el Proyecto de Ley de creación de Impuestos Municipales por parte de la autoridad Fiscal. En ese marco se debe remitir al Honorable Concejo de Papel Pampa el informe técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con cite: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/No. 115/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, correspondiente al Proyecto de Ley Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y el Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), también se debe remitir el proyecto de ley municipal de creación de impuestos y el informe técnico, económico y legal.

II.- CUERPO NORMATIVO

- El Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I, Numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.
- El Artículo 323 Parágrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenezcan al dominio tributario nacional, departamental y municipal.
- La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.
- Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.
- La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
 - La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 - El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 - La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- El Artículo 17 de la mencionada Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.
- Asimismo, la precitada Ley N° 154, en su Artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.
- El Artículo 21 de la Ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el Parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley.
- El Artículo 22 de la Ley N° 154, dispone que, con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.
- La Ley de Creación de Impuestos Municipales cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.
- Que, el artículo 64 (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA), del Reglamento General del Concejo Municipal de Papel Pampa, señala los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y las Resoluciones Municipales. A) Las leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas con instrumento de menor jerarquía.
- Que, en la Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 29 de diciembre de la presente gestión, se dio lectura a la nota con cite: GAMPP/MAE/FEVL/N° 370/2025, de fecha 11 de noviembre 2025, remitida por el Ejecutivo Municipal, en la cual hace referencia: REMITE ACTA

DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO LEY CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, y la misma adjunta informes técnicos y legales y anexos, la cual se dio tratamiento y consideración para su aprobación, para lo cual por mayoría absoluta del Pleno del Concejo, se aprueba dicha normativa municipal.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA CONFORME SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY:

SANCIONA:

LEY N° 56 LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley). La presente Ley tiene por objeto crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

CAPÍTULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTÍCULO 2. (Objeto del Impuesto). Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Papel Pampa que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 3. (Exclusiones). Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

- Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.
- La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Artículo 394 Parágrafos II y III y al Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

ARTÍCULO 4. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 5. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto:

- Las personas jurídicas o naturales, las sucesiones indivisas y empresas públicas, propietarias de bienes inmuebles urbanos y rurales, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6. (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Papel Pampa, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. (Exenciones).

I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

- Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa mediante norma expresa.

II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

- Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyos requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamento.

ARTÍCULO 8. (Base imponible)

- La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Papel Pampa en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias, emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.

ARTÍCULO 9. (Autoavalúo).

- Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Ejecutivo Municipal, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- El autoavalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por

el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalúo establecido en el Parágrafo I de este Artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 10. (Alícuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 11. (Escala Impositiva). Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACION (En Bs.)			P A G A R A N	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MÁS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs.)
1	798.797	-	0,35	1
798.798	1.597.590	2.796	0,50	798.797
1.597.591	2.396.385	6.788	1,00	1.597.590
2.396.386	En adelante	14.778	1,50	2.396.385

I. La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

II. En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0.25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996.

III. Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, por el plazo de Cuatro (4) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, forma y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 13. (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10%, 5% y 0%, las fechas de cada período de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.

CAPÍTULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 14. (Objeto de este impuesto). Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 15. (Exclusiones). Están excluidos de este Impuesto Municipal:

- Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad de las empresas públicas.
- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
- Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 16. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 17. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.

ARTÍCULO 18. (Hecho Generador y su perfeccionamiento).

- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando se trate del primer registro del vehículo automotor terrestre en el territorio nacional, la Administración Tributaria liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente. No es aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicación.

ARTÍCULO 19. (Exenciones). Están exentos de este Impuesto Municipal.

- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo. La exención deberá ser formalizada ante la Administración Tributaria Municipal.
- Se establecen exenciones sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), para todos los vehículos automotores terrestres eléctricos, Flex Fuel e híbridos, registrados por primera vez en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, siempre que se trate del primer registro de propiedad a nivel nacional, según los siguientes parámetros:

Tipo de Propulsión del Vehículo	Total Reducción				
	IMPVAT del 1er. Año	IMPVAT del 2do. Año	IMPVAT del 3er. Año	IMPVAT del 4to. Año	IMPVAT del 5to. Año y siguientes
Eléctricos					
Flex Fuel	100%	75%	50%	25%	0%
Híbridos	75%	50%	25%	0%	0%

ARTÍCULO 20. (Base Imponible).

- La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal Papel Pampa.
- Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez puntos siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.
- En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores terrestres de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 21. (Alicuotas). El impuesto se determinará aplicando las alicuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MÁS %	S/ EXCEDENTE DE (En Bs)
1	95.654	-	1,5	1
95.655	286.960	1.912	2,0	95.655
286.961	573.923	6.695	3,0	286.961
573.924	1.147.847	16.738	4,0	573.924
1.147.848	En adelante	42.562	5,0	1.147.848

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alicuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 23. (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10%, 5% y 0%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO)

ARTÍCULO 24. (Objeto de este impuesto). Crease el Impuesto Municipal a las Transferencias onerosas de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que grava las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 25. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 26. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 27. (Hecho Generador).

- El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial de éste Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.
- El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.
- En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 28. (Base Imponible).

- La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de

transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.

- En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 29. (Alicuota). Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará un alicuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 30. (Exclusiones). Se excluye del objeto de este impuesto:

- Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres.
- Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, sobre los bienes de su propiedad.
- Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipo de legítima, la donación y usucapión.
- Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

ARTÍCULO 31. (Exenciones). Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal.

- Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.
- Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

ARTÍCULO 32. (Permuta, Rescisión, Desistimiento o Devolución). En caso de permuta, rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones grabadas por este impuesto:

- En el caso de Permuta de Bienes es conceptuada como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más Bienes Inmuebles y/o Vehículos automotores, el IMTO se aplicará a cada Bien Inmueble o vehículo Automotor, según corresponda de acuerdo a la presente norma Legal.
- Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto (IMTO).

ARTÍCULO 33. (Liquidación y forma de pago). El Impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Municipal Autónomo de Papel Pampa, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 34. (Pago del Impuesto). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa, velar por que la liquidación y cobro de los impuestos sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

Disposición Adicional Segunda. A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Papel Pampa actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIAS DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación.

Disposición Final Segunda. En un plazo no mayor a 30 días el Ejecutivo Municipal elaborará para su aprobación, el reglamento a la Ley Municipal para su aplicación íntegra en el municipio.

Disposición Final Tercera. La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Papel Pampa, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 56/2025

ESTANDO SANCCIONADO LA LEY MUNICIPAL N° 56/2025 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, NÚM. 3 DE LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA

ES DADO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAPEL PAMPA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz FE DE ERRATAS

Autorizar de manera excepcional la publicación de fe de erratas en el Periódico "La Prensa", ante un error involuntario no atribuible a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la Resolución Administrativa N° 016/2025 de fecha 22/12/2025, de "INICIO DE COBRO IMPBI - IMPVAT GESTIÓN FISCAL 2025", publicada el 29 de diciembre de 2025, señalando lo siguiente:

En el Artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 016/2025, consigna en el cuadro detalle del PLAZO en el PERIODO 1° y 2°, respectivamente: "Desde el 5 de enero de 2026 hasta el 18 de febrero de 2026."; y "Desde el 19 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026":

Debe decir: En el cuadro detalle del PLAZO en el PERIODO 1° y 2 del Artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 016/2025:

"Desde el 6 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026."; y "Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026".

22LP311225

P212023960/31

Publicación de Anuncios

- Edictos
- Convocatoria
- Remates
- Extravíos
- Comunicados
- Necrológicos

Contáctanos

71940663

Edificio Cámara Nacional de Comercio
Av. Mcal. Santa Cruz 1392, piso 13, of. 1302
Comercial: Condominio Torres del Poeta
Av. Arce N° 2519, piso 11, of. 1101

DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAMLP/ATM N° 17/2025

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CUARTO PERÍODO DE DESCUENTO ESCALONADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI), IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) Y PATENTES MUNICIPALES DE LA GESTIÓN FISCAL 2024

La Paz, 24 de diciembre de 2025
CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en el numeral 19 del parágrafo I de su artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias.
Que la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011 en su artículo 17 establece que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.
Que en mérito a la facultad legislativa conferida a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promulgó la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 de Creación de Impuestos Municipales el 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autónomas N° 337 de 11 de diciembre de 2018 y N° 504 de 21 de marzo de 2023, disposición legal que creó, entre otros, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles situados en el territorio que comprende el municipio de La Paz y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, estableciendo como su hecho generador el ejercicio del derecho propietario al 31 de diciembre de cada año.
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley Municipal Autónoma N° 22 de Incentivo en el Pago de Tributos Municipales de 19 de julio de 2012, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 160 de 23 de diciembre de 2015, en su Artículo 3, dispone que: "Se establece un plazo general para que los pagos por Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes Municipales, se efectúen desde el inicio de cobro dispuesto por Resolución Ejecutiva del Alcalde Municipal hasta la fecha correspondiente en cumplimiento a los periodos, plazos y descuentos establecidos(...)", asimismo, el parágrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal Autónoma N° 22 de Incentivo en el Pago de Tributos Municipales, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 160, establece que: "El Ejecutivo Municipal a través de su Autoridad Tributaria Municipal, mediante Resolución, fijará anualmente las fechas exactas de inicio y vencimiento de cobro de impuestos (...)", De igual forma en su parágrafo III establece que: "El Ejecutivo Municipal a través de su Autoridad Tributaria Municipal podrá ampliar el 4° periodo hasta alcanzar al menos el 80% de los pagos efectuados por el tributo vigente con relación a la gestión pasada. La fecha límite de cobro fenecida el 31 de diciembre indefectiblemente". Por último, la Ley Municipal Autónoma N° 160 mediante su artículo segundo establece: "Ante hechos de caso fortuito o fuerza mayor (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados a favor de los sujetos pasivos o terceros responsables por la Administración Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa".
CONSIDERANDO:
Que el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Resolución Ejecutiva N° 1103/2024 de 13 de diciembre de 2024, autorizó el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) para la gestión fiscal 2024, asimismo la Administración Tributaria Municipal a través de la Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 019/2024 de fecha de 19 de diciembre del 2024, determinó las fechas exactas de inicio de cobro de los citados impuestos, contemplando los periodos de descuento por pronto pago y sus fechas de vencimiento cuyo 4to y último periodo, está próximo a concluir el 31 de diciembre del presente año, asimismo mediante Resoluciones Ejecutivas N° 373/2025 y N° 390/2025 de fechas 29/05/2025 y 03/06/2025 respectivamente, el Señor Alcalde Municipal autorizó el inicio de Cobro de las Patentes Municipales para la gestión fiscal 2024, por su parte la Administración Tributaria Municipal emitió las Resoluciones Administrativas GAMLP/ATM N° 004/2025 y GAMLP/ATM N° 005/2025 de fechas 30/05/2025 y 04/06/2025 respectivamente, para el Inicio de Cobro de Patentes Municipales de la Gestión fiscal 2024 contemplando los periodos de descuento por pronto pago y sus fechas de vencimiento; cumplido los mismos se realizó la

ampliación de plazo para el pago del cuarto periodo mediante Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 013/2025, hasta el 31/12/2025.
Que la Unidad de Recaudación, Empadronamiento y Archivo de la Administración Tributaria Municipal, emitió el Informe GAMLP/ATM/UREA/ N° 372/2025 de 22 de diciembre de 2025, el cual concluye: "Considerando que las entidades de intermediación financiera no prestarán servicios de atención al consumidor financiero de manera normal el día 31 de diciembre de 2025 en atención al artículo 8, sección 2 del "Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas", contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI el cual establece que: "(Horario de atención para el 31 de diciembre de cada gestión) El día 31 de diciembre de cada gestión, la entidad supervisada podrá trabajar a puerta cerrada, siempre y cuando haya comunicado esta situación a la ASFI y a los consumidores financieros con diez (10) días calendario de anticipación."; sumado a ello, la coyuntura económica y social, ante la reciente promulgación del Decreto Supremo N° 5503 por parte del Gobierno Nacional que establece el cese de la subvención a los hidrocarburos, esta administración reconoce el estado de convulsión social y la inestabilidad económica que afecta de manera directa la liquidez de los contribuyentes, por lo que, corresponde se amplíe el vencimiento para el pago del IMPBI, IMPVAT y Patentes Municipales de la gestión fiscal 2024 hasta el 05/01/2026, a fin de favorecer a los sujetos pasivos y/o terceros responsables obligados al pago de estos tributos ante la inminente posibilidad de que las entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional no brinden atención con normalidad a los consumidores financieros el día 31/12/2025 por el cierre de gestión de cada entidad financiera, evitando la generación indebida de multas, intereses o recargos derivados de causas ajenas a la voluntad del contribuyente."
Que conforme al Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, "Reglamento al Código Tributario Boliviano", las facultades del Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria en el ámbito municipal están ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.
Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.
POR TANTO:
En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Resolución Ejecutiva N° 1074/2025 de 01 de diciembre de 2025, Resolución Ejecutiva N° 1103/2024 de 13 de diciembre de 2024, Resolución Ejecutiva N° 373/2025 de 29 de mayo de 2025, Resolución Ejecutiva N° 390/2025 de 3 de junio de 2025 y demás disposiciones conexas, la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
RESUELVE:
ARTÍCULO ÚNICO. - Ampliar el plazo de vencimiento del cuarto periodo del descuento escalonado correspondiente al 0% para el cobro de la gestión fiscal 2024 del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes Municipales hasta el 05 de enero de 2026.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. Lidiana Chavez de la Rosa Enric
DIRECTORA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

63LP311225

P212023958/31